

Texto sistematizado de la Ley 11931

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13.253.

Artículo 1.- (Derogado por art 33 de la Ley 13.253)

Artículo 2.- (Derogado por art 33 de la Ley 13.253)

Artículo 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar con la Empresa Hípica Argentina Sociedad Anónima, concesionaria del Hipódromo de La Plata, el acuerdo que modifique el convenio ratificado por Decreto-Ley 10.040/1983, adecuándolo a las particularidades que en el artículo precedente se establecen para el Hipódromo de San Isidro en lo relativo al incremento del gravamen de sport, considerando el pago del canon debido por la concesionaria en atención al uso y goce que hace de bienes del patrimonio provincial estableciéndose el porcentaje sobre el producido que se indica y la siguiente distribución.

Fíjase el porcentaje del veintiocho (28) por ciento sobre el producto de la venta de boletos del Hipódromo de La Plata como gravamen al sport distribuyéndose el mismo de la siguiente manera:

- a) Tres (3) por ciento como aporte a la provincia de Buenos Aires (Rentas Generales).
- b) Uno (1) por ciento como aporte a la municipalidad de La Plata.
- c) Nueve (9) por ciento en concepto de premios a los propietarios de los caballos.
- d) Doce con ochenta centésimos (12,80) por ciento para gastos de explotación y administración.
- e) Dos con veinte (2,20) por ciento en concepto de canon por el uso y goce de las instalaciones del Hipódromo de La Plata.

Artículo 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con la Empresa Hípica Argentina SA las modalidades de financiación para el pago de la deuda que ésta mantiene con la provincia de Buenos Aires, en concepto de cánones e ingresos a Rentas Generales y aportes municipales, de acuerdo con los términos del Contrato de Concesión del Hipódromo de La Plata, aprobado por Decreto-Ley 10.040/1983.

Serán condiciones esenciales de validez del acuerdo que se autoriza a suscribir las siguientes:

1. Que el término que se acuerde al concesionario para el ingreso de los importes adeudados no exceda el de la vigencia del plazo de la concesión.
2. Que la cancelación de las acreencias del Estado provincial y municipal sean garantizadas a entera satisfacción del Poder Ejecutivo, en forma indistinta, por seguros de caución, avales bancarios o entrega de títulos públicos valorizados a su valor residual.
3. Que se arribe a un acuerdo en el plazo máximo e improrrogable de sesenta (60) días corridos, a contar desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

De no cumplirse con la totalidad de las exigencias indicadas, deberá procederse sin más trámite a dar por concluida la autorización otorgada y a iniciar las acciones pertinentes de cobro compulsivo de la deuda produciéndose la caducidad de la concesión de pleno derecho.

Artículo 5.- (Derogado por art 33 de la Ley 13.253)

Artículo 6.- (Derogado por art 33 de la Ley 13.253)

Artículo 7.- (Derogado por art 33 de la Ley 13.253)

Artículo 8.- (Derogado por art 33 de la Ley 13.253)

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado el 10 de noviembre de 2004